POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad
académica y humana

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202205000725
Fecha: 27/10/2022
Tipo: RESOLUCION

202205000725

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Concurso de Méritos CM-5983-2022, cuyo objeto es: **"**Contratar el servicio de intermediación de un Corredor o Agencia de Seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*".*

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

El Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **98.530.179**, nombrado mediante Resolución Rectoral S202205000406 del 06 de julio de 2022, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de julio de 2022, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución Rectoral No. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría Administrativa mediante Acta No. 41 del 17 de agosto de 2022, estimó como Concurso de Méritos el mecanismo para la mencionada selección del contratista en los términos del numeral 3, artículo 2 (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1., adelantado en forma electrónica por el SECOP II.

2. Que en razón a lo previsto en numeral 3, artículo 2 (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) de la Ley 1150 de 2007, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del CONTRATISTA, se efectuó mediante la modalidad de Concurso de Méritos, atendiendo estrictamente a los términos establecidos en el Cronograma del Pliego Electrónico.

3. Que el presente proceso ni el contrato, generan erogación económica alguna para el POLITECNICO COLOMBIANAO JAIME ISAZA CADAVID, pues su gestión es de simple intermediación ya que las actividades que realice el intermediario de seguros, serán ejecutadas como contraprestación de las correspondientes comisiones a cargo de las compañías de seguros.

4. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la página www.colombiacompra.gov.co SECOPII el proyecto de Pliego de Condiciones de este procedimiento, entre los días 08 al 14 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN

5. Que a través de la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOPII, se publicó, a partir del día 22 de septiembre de 2022, el Pliego de Condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

6. Que mediante la Resolución 202205000607 del 22 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se declaró abierto el Proceso de Contratación de Concurso de Méritos CM-5983-2022, que tiene por objeto "**"**Contratar el servicio de intermediación de un Corredor o Agencia de Seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*".*

7. Que hasta la fecha de cierre para la presentación de las propuestas, el día 05 de octubre de 2022 a las 11:00 A.M. se recibieron las propuestas de los siguientes interesados:

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	7 días de tiempo transcurrido *(30/09/2022 11:15:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	CH ASESORES EN SEGUROS E INVERSORES LTDA COLOMBIA, Medellín Número de documento 900709309
2	3 días de tiempo transcurrido *(4/10/2022 5:26:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	SALIANZA LTDA COLOMBIA, Medellín Número de documento 811046240
3	2 días de tiempo transcurrido *(4/10/2022 5:53:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	PROSEGUROS - CORRECOL CM-5983-2022 COLOMBIA, Bogotá Número de documento
4	2 días de tiempo transcurrido *(5/10/2022 5:06:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	DELIMA MARSH S.A. COLOMBIA, Bogotá Número de documento 890301584
5	2 días de tiempo transcurrido *(5/10/2022 10:20:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS Servicios de seguros y pensiones COLOMBIA, Bogotá Número de documento 8000181658
6	2 días de tiempo transcurrido *(5/10/2022 10:25:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A. COLOMBIA, Bogotá Número de documento 800153990

RESOLUCIÓN

8. Que el período en el cual la Entidad llevó a cabo la evaluación de las propuestas, transcurrió entre los días 05 al 12 de octubre de 2022.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permitieron al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, identificar la oferta más favorable fueron:

FACTORES	PUNTAJES
Administración de Riesgos	200 puntos
Capacidad Técnica	200 puntos
Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros	185 puntos
Infraestructura Operativa del Proponente	100 puntos
Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros	200 puntos
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	100 puntos
Trabajadores con Discapacidad	10 puntos
Emprendimientos-Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	2.5 puntos
Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	2.5 puntos
TOTAL	**1000 puntos**

10. La evaluación jurídica, financiera y técnica de las propuestas, fue ejecutada por el Comité Evaluador, de conformidad con las prescripciones del pliego de condiciones.

11. Luego de realizar la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica de las propuestas, se publicó el día 12 de octubre de 2022, el informe de evaluación inicial, cuyos resultados fueron los siguientes:

No.	PROPONENTES	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	HABILITADA/NO HABILITADA

RESOLUCIÓN

1	CH SEGUROS.COM LTDA CON NIT. 900709309-1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
2	SANIN ALIANZA LTDA CON NIT. 811046240-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS – CORRECOL CM-5983-2022	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	DELIMA MARSH S.A. CON NIT. 890301584-0	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
5	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS CON NIT. 800.018.165-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA CON NIT. 800.153.990-5	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA

12. Luego del término de traslado entre los días 13 al 18 de octubre de 2022, otorgado para presentar observaciones al informe inicial y para subsanar los requisitos habilitantes dejados de aportar**,** finalmente quedaron habilitadas las siguientes propuestas:

No.	**PROPONENTES**	**REQUISITOS JURÍDICOS**	**REQUISITOS FINANCIEROS**	**REQUISITOS TÉCNICOS**	**HABILITADA/NO HABILITADA**
1	CH SEGUROS.COM LTDA CON NIT. 900709309-1	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
2	SANIN ALIANZA LTDA CON NIT. 811046240-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS – CORRECOL CM-5983-2022	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

4	DELIMA MARSH S.A. CON NIT. 890301584-0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS CON NIT. 800.018.165-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA CON NIT. 800.153.990-5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

13. Los puntajes finales obtenidos para los oferentes que resultaron habilitados jurídica, técnica y financieramente fue el siguiente:

1. SANIN ALIANZA LTDA CON NIT. 811046240-1

FACTORES	**PUNTAJES**
Administración de Riesgos	200 Puntos
Capacidad Técnica	200 Puntos
Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros	93 Puntos
Infraestructura Operativa del Proponente	100 Puntos
Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros	200 Puntos
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	100 Puntos
Trabajadores con Discapacidad	0 Puntos
Emprendimientos-Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	2.5 Puntos
Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	2.5 Puntos
TOTAL	**898 Puntos**

2. UNIÓN TEMPORALPROSEGUROS – CORRECOL CM-5983-2022

FACTORES	**PUNTAJES**
Administración de Riesgos	200 Puntos
Capacidad Técnica	200 Puntos

Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros	93 Puntos
Infraestructura Operativa del Proponente	100 Puntos
Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros	200 Puntos
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	100 Puntos
Trabajadores con Discapacidad	10 Puntos
Emprendimientos-Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	2.5 Puntos
Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	2.5 Puntos
TOTAL	**908 Puntos**

3. DELIMA MARSH S.A. CON NIT. 890301584-0

FACTORES	**PUNTAJES**
Administración de Riesgos	200 Puntos
Capacidad Técnica	200 Puntos
Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros	185 Puntos
Infraestructura Operativa del Proponente	100 Puntos
Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros	200 Puntos
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	100 Puntos
Trabajadores con Discapacidad	10 Puntos
Emprendimientos-Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	0 Puntos
Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	0 Puntos
TOTAL	**995 Puntos**

4. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS CON NIT. 800.018.165-8

FACTORES	**PUNTAJES**
Administración de Riesgos	200 Puntos
Capacidad Técnica	200 Puntos
Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros	93 Puntos
Infraestructura Operativa del Proponente	100 Puntos
Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros	200

RESOLUCIÓN

	Puntos
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	100 Puntos
Trabajadores con Discapacidad	10 Puntos
Emprendimientos-Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	0 Puntos
Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	0 Puntos
TOTAL	**903 Puntos**

5. ARTHUR J GALLAGHERCORREDORES DE SEGUROS SA CON NIT. 800.153.990-5

FACTORES	**PUNTAJES**
Administración de Riesgos	200 Puntos
Capacidad Técnica	200 Puntos
Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros	185 Puntos
Infraestructura Operativa del Proponente	100 Puntos
Experiencia del Proponente en Manejo de Programas de Seguros	200 Puntos
Apoyo a la Industria nacional (Ley 816 de 2003)	100 Puntos
Trabajadores con Discapacidad	10 Puntos
Emprendimientos-Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	0 Puntos
Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	0 Puntos
TOTAL	**995 Puntos**

La ubicación con respecto al puntaje es la siguiente:

PUESTO	**PROPONENTE**	**PUNTAJE**
1	DELIMA MARSH S.A	995 Puntos
2	ARTHUR J GALLAGHER S.A	995 Puntos
3	UNION TEMPORAL CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A-PROSEGUROSCORREDORES DE SEGUROS S.A	908 Puntos
4	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	903 Puntos
5	SANIN ALIANZA LTDA	898 Puntos

RESOLUCIÓN

En vista de que entre las empresas DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS y **ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA** existe empate en la puntuación de sus propuestas ya que obtuvieron 995 Puntos cada una, se procede a definir el desempate conforme al numeral 4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones.

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se considerarán las siguientes circunstancias en el evento de presentarse un empate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**.** El representante legal certificará si los bienes o servicios se cumplirán con bienes nacionales o extranjeros

Cuando es un servicio prestado por una persona natural debe presentar la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad o la visa de residencia. Cuando es un servicio prestado por una persona jurídica nacional será verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Para el caso de proponentes plurales, todos los miembros deben acreditar esta condición.

RESULTADO: ambas empresas ofrecieron la prestación de servicios de origen nacional en un CIENTO POR CIENTO (100%).

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acá se debe tener presente lo siguiente: Participar es tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos. Por lo tanto no es que se tenga vinculado laboralmente a la mujer cabeza de familia, o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

No basta con que la persona jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición sino que se debe demostrar la participación de las mismas, con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos–tratándose de personas jurídica –. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros".

La situación de mujer cabeza de familia se demuestra:

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – «Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia» – establece que «La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el

respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo».

La situación de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se demuestra:

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 – «Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones» – , dispone que «Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales».

Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben « […] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente".

RESULTADO: ninguna de las empresas está conformada por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   Para acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la citada norma:

   ***ARTÍCULO 24**. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías:*

RESOLUCIÓN

> ***a)*** *A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley* ***debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación*****;**

Por lo tanto, se deberá presentar la certificación de la Regional del Ministerio de Trabajo, expedida en un lapso no superior a 90 días a la fecha de cierre del proceso en la cual consta el número de empleados y el número de ellos encondiciones de discapacidad, como la certificación del representante legal que específicamente ese personal se encuentra vinculados por lo menos con anterioridad a un año; y que igualmente se mantendrán por un lapso igual al de la contratación;

RESULTADO: ninguna de las empresas acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, se acredita para los factores de calificación un porcentaje que no alcanza el 10%. Por lo anterior se continua con la verificación del siguiente criterio.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

   Para la acreditación se tendrá presente lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

   Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección", hayan cumplido la edad de pensión (62 años hombres y 57 mujeres) y no hayan sido beneficiado con pensión de vejez. (VER ANEXO)

   Adicionalmente deberán adjuntar el documento de identidad de aquellas personas mayores que junto con el certificado del fondo de pensión al que se encuentre afiliado donde se evidencie que no son beneficiarios de pensión de vejez

   Se deberá acreditar una antigüedad igual o mayor aun año de vinculación de cada una de estas personas mayores que no seanbeneficiarios de la pensión de vejez, familiar o

de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para los casos de constitución de la empresa inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

RESULTADO: la empresa DELIMA MARSH S.A. presenta certificaciones suscritas por el revisor fiscal y el representante legal que indican que tienen 17 trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente en las anteriores condiciones.

Igualmente, se aporta copia de la cédula de ciudadanía de todas las personas que se certifica esta condición, junto con el documento de la seguridad social, con lo anterior se verificó la edad mínima de pensión cumplida y afiliación a fondo de pensiones con continuación de cotización.
Además, se aportan contratos de trabajo cuya vinculación es mayor a un año.

La empresa ARTHUR J GALLAGHER S.A no aporta documentos relativos con este criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, **que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina** pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

   El proponente persona jurídica o el proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que **por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenecen a estas poblaciones por medio de la certificación expedida por el Ministerio del Interior** que es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Lo anterior, se fundamenta en las competencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de dicho Ministerio.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal y/o contador, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, y el número de personas que pertenecen a los grupos aquí señalados. (VER ANEXO)

Adicionalmente deberá adjuntar la Resolución o acto administrativo por el cual el Ministerio del Interior, o el Ministerio de Cultura o el DANE o la autoridad competente les brinda la connotación o identificación como perteneciente a una población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas

RESULTADO: ninguna de las empresas acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) de

su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   Acá se debe tener presente lo siguiente: Participar es tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos. Por lo tanto no es que se tenga vinculado laboralmente personas en proceso de reintegración o reincorporación, vale señalar que se trata de aquellas personas que hayan pertenecido a grupos al margen de la ley y que se encuentren en proceso de reintegración a la sociedad.

   Se deberá acreditar con la certificación que les expida la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, entidad adscrita a la Presidencia de la República, la cual será verificada a través del link http://www.reincorporación.gov./es./agencia

RESULTADO: ninguna de las propuestas es presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural ; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

   El representante legal del proponente plural es quien debe certificar las circunstancias que la norma señala, cumpliendo con la regulación legal sobre la forma de acreditar la condición de madre cabeza de familia o de personas en proceso de reintegración y reincorporación.

RESULTADO: ninguna de las empresas que están en empate presentan esta condición.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

RESOLUCIÓN

La forma de acreditación es la prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019.

En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. Adicionalmente se verificará en el RUP el tamaño empresarial

En caso de que sean preferidas las ofertas presentadas por Mipymes y proponentes plurales constituidos en su totalidad por Mipymes, la siguiente regla a aplicar es la contenida en el numeral 10 y no en el numeral 9

RESULTADO: ninguna de las empresas que están en empate presentan esta condición.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El miembro del proponente plural acreditará su condición de Mipyme presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.

La forma de acreditación del tamaño empresarial está prevista en el artículo 2.2.1.1.3.2.4. del Decreto 957 de 2019".

RESULTADO: ninguna de las empresas que están en empate presentan esta condición.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que**: (a)** esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Se verificará de acuerdo con la información dispuesta en el RUP o en el Certificado de Existencia y Representación Legal

RESOLUCIÓN

Acreditación:

Para la primera parte de este numeral, además de presentar sus estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se requiere de la Certificación firmada por el contador o revisor fiscal donde conste las MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto del total de pagos por proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior en los términos y porcentaje allí establecido como mínimo (Deberá anexar la documentación del contador o revisor fiscal como copia legible de Tarjeta Profesional y Certificado vigente de la Junta Central de Contadores).

Para la segunda parte de este numeral, con relación al literal a) se verificará en el documento privado de constitución del oferente plural cuál de sus integrantes cumple con el requisito de participación allí establecido. **Del literal b)** se verificará en el cuadro que diligencien que contratos se les debe tener presente para la experiencia en el Registro único de Proponentes –RUP- o en caso de no requerir estar registrado en el RTUP, las certificaciones o liquidaciones de los contratos aportadas debidamente expedidas por el contratante donde consten los porcentajes de participación del oferente plural. Con relación al **literal c)** las respectivas certificaciones de cada representante legal donde haga constar que ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

RESULTADO: ninguna de las empresas que están en empate acreditan las anteriores condiciones.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Se verificará de acuerdo con la información dispuesta en el RUP o en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

"Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3., y 2.2.1.15.5., del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.

Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4., del Decreto 957 de 2019"

RESOLUCIÓN

RESULTADO: ninguna de las empresas que están en empate acreditan las anteriores condiciones.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA: En el evento de reunir alguna de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, el oferente deberá acreditar con la presentación de su propuesta la documentación idónea que certifique tal condición, de conformidad con las instrucciones, requisitos y estipulaciones legales vigentes, ello con el fin de proceder a la correspondiente verificación en caso de existir un empate.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

RESULTADO: no se opta por utilizar el anterior método ya que dentro de los criterios de desempate la empresa DELIMA MARSH S.A presentó y acreditó el criterio de desempate del numeral 4 sobre vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, por lo que se preferirá la oferta presentada por DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.

RESOLUCIÓN

14. Por las anteriores consideraciones el orden de elegibilidad es el siguiente:

PUESTO	PROPONENTE	PUNTAJE
1	DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS	995 Puntos **Preferida por acreditar el criterio de desempate del numeral 4 del 4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE del Pliego de condiciones.**
2	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A	995 Puntos
3	UNION TEMPORAL CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A-PROSEGUROSCORREDORES DE SEGUROS S.A	908 Puntos
4	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	903 Puntos
5	SANIN ALIANZA LTDA	898 Puntos

14. De acuerdo con los puntajes totales señalados y al criterio de desempate acreditado, el oferente favorecido con la adjudicación del contrato es la empresa **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, identificada con Nit. 890301584-0**.

15. En consecuencia, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del gasto, adjudicar el contrato al mencionado oferente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato al oferente **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS,** identificada con Nit. **890301584-0**, el proceso de Selección Concurso de Méritos CM-5983-2022, que tiene por objeto: **"**Contratar el servicio de intermediación de un Corredor o Agencia de Seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*"*, y un plazo de ejecución del contrato de Doce (12) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única. Por cumplir con todas las especificaciones requeridas en el Ficha Técnica del proceso CM-5983-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

RESOLUCIÓN

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO
Vicerrector Administrativo.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Guillermo Castaño L.		27/10/2022
Revisó	Marta Cárdenas Abogado Oficina Asesora Jurídica		27/10/2022
Aprobó	Olga Ruth Zapata Jefe de la Oficina Jurídica		27/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			